

INFORME: Le informo señora juez que, dentro del presente proceso, se allego por correo institucional memorial suscrito por el apoderado de las demandadas solicitando terminación por pago e igualmente allega poder conferido por las misma para que las represente en el presente asunto, también se allega memoria suscrito por la apoderada demandante solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los títulos judiciales, solicitud coadyuvada por las demandadas. Así las cosas, se procedió a consultar en la cuenta de depósitos judicial que títulos hay para el presente proceso, en el cual hay varias consignaciones las cuales arrojan un total de **\$28.009.561**, y le informo además no aparece embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial. Sírvese proveer.

Medellín, 25 de noviembre de 2021

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNA “COOMUNA”
DEMANDADOS	AMPARO LUCUMI CASTRO y ANGEL AMORENO AGUALIMPIA
RADICADO	No. 05 001 40 03 027 2020-00505 00
DECISIÓN	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN – (SIN SENTENCIA) .

Solicitan las demandadas se le reconozca personería al doctor LINO CESAR ORE-JUELA PLACIOS, de acuerdo al poder conferido por ellas. Igualmente, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación coadyuvada por las demandadas, y la entrega a la Cooperativa “COOMUNA”, la suma de **\$10.216.600**, y el levantamiento de las medidas cautelares, y los dineros que se digan consignando serán entregados la parte demandada.

Se advierte que, al momento de dar trámite a esta petición, se incorpora al expediente el oficio Nro. 10591, por medio del cual se tomó nota del embargo de remanentes solicitado por el Despacho para el presente proceso y los oficios de embargo Nros. 10592, 10594, 10595, 10598 y 10597 de fechas 8 de noviembre de 2021, provenientes del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, toda vez que el proceso que se tramitaba en dicho Despacho contra las aquí demandadas terminó por pago total de la obligación y dejaron a disposición de éste Juzgado los embargos de los bienes de las demandadas por existir embargo de remanentes.

Teniendo en cuenta que la petición de terminación por pago total de la obligación que se formula es procedente, y cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Para representar a la parte demandada **AMPARO LUCUMI CASTRO y ANGEL AMORENO AGUALIMPIA**, se le reconoce le reconoce personería para actuar al **Dr. LINO CESAR OREJUELA PALACIOS identificado con CC. N° 11.708.012 y TP. 170.857 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico cesarop85@hotmail.com.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNA "COOMUNA"**, en contra de **AMPARO LUCUMI CASTRO y ANGEL AMORENO AGUALIMPIA**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO del EMBARGO** de las siguientes medidas previas decretadas:

- a. El embargo del 30% del salario y/o cualquier otro emolumento que la demandada **AMPARO LUCUMI CASTRO**, devengue al servicio del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**. Elabórense el oficio correspondiente, con la advertencia que la medida fue solicitada por éste juzgado mediante oficio Nro.1723 del 9 de diciembre de 2020 y que dicho embargo también fue dejado a disposición de éste ente Judicial por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, por existir embargo de remanentes, y toda vez que el proceso ejecutivo que se tramitaba en el mencionado juzgado bajo el radicado 050014003 009 2020 00480 00, termino por pago total de la obligación y que la medida había sido solicitada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 2344 de fecha 10 de agosto de 2020.

- b. El embargo del 30% de la pensión y/o cualquier otro emolumento que la demandada **ANGELA MORENO AGUALIMPIA**, percibe como pensionada de **FOPEP**. Elabórense el oficio correspondiente, con la advertencia que la medida fue solicitada por éste Despacho mediante el oficio Nro. 1724 del 9 de diciembre de 2020, y que dicho embargo también fue dejado a disposición de éste ente Judicial por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, por existir embargo de remanentes, y toda vez que el proceso ejecutivo que se tramitaba en el mencionado juzgado bajo el radicado 050014003 009 2020 00480 00, termino por pago total de la obligación y que la medida había sido solicitada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 2345 de fecha 10 de agosto de 2020.
- c. El embargo del 30% de la pensión y/o cualquier otro emolumento que la demandada **ANGELA MORENO AGUALIMPIA**, percibe como pensionada de **la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CHOCO**. Elabórense el oficio correspondiente, con la advertencia que la medida fue solicitada por éste Despacho mediante el oficio Nro. 1725 del 9 de diciembre de 2020, y que dicho embargo también fue dejado a disposición de éste ente Judicial por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, por existir embargo de remanentes, y toda vez que el proceso ejecutivo que se tramitaba en el mencionado juzgado bajo el radicado 050014003 009 2020 00480 00, termino por pago total de la obligación y que la medida había sido solicitada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 2346 de fecha 10 de agosto de 2020.
- d. El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de la demandada **ANGELA MORENO AGUALIMPIA**, en el proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TADO**, a favor de la **COOPERATIVA JURIDICA**

DE CREDITO Y AHORRO DE COLOMBIA, en contra de la demandada **ÁNGELA MORENO AGUALIMPIA**, bajo el radicado **2018-00201**. Elabórense el oficio correspondiente, con la advertencia que la medida fue solicitada por éste Despacho mediante el oficio Nro. 1726 del 9 de diciembre de 2020, y que dicho embargo también fue dejado a disposición de éste ente Judicial por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, por existir embargo de remanentes, y toda vez que el proceso ejecutivo que se tramitaba en el mencionado juzgado bajo el radicado 050014003 009 2020 00480 00, termino por pago total de la obligación y que la medida había sido solicitada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 2347 de fecha 10 de agosto de 2020.

TERCERO: SE ORDENA la entrega de la suma de dinero por un valor de **\$10.216.600**, a la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNA “COOMUNA”**, y el dinero restante y los que se sigan consignando deberán ser entregados a la parte demandada que sean retenidos, tal como es solicitado en el memorial de terminación.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

QUINTO Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria y notificación, toda vez que la solicitud está coadyuvada por el demandado, de conformidad con el artículo 119 del C. G. del P.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)

Vue/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8838f6846926a946819a9ee59d96fb107680c8001357efccdd12891d4637a807**

Documento generado en 25/11/2021 12:24:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>